



CÓDIGO DE PROTECCIÓN AL INVERSOR

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objeto

El presente Código de Protección al Inversor (en adelante, el “Código”) de Banco Interfinanzas S.A. (en adelante, el “Banco”, la “Entidad” o el “Agente”, de manera indistinta) ha sido confeccionado de conformidad con lo dispuesto por Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, el texto ordenado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y modif.) (en adelante, la “CNV” y las “Normas de la CNV”, respectivamente), la Ley N° 25.246 y normas de la Unidad de Información Financiera (en adelante, la “UIF”), considerando el carácter de la Entidad de Agente de Negociación, Agente de Liquidación y Compensación Propio y Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión registrado ante la CNV y de sujeto obligado a informar a la UIF.

El mismo tiene por objeto establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos tendientes a la prevención, detección, control y sanción de las conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, al deber de lealtad y diligencia frente a los inversores y demás participantes en el mercado de capitales, y el cumplimiento eficaz del sistema de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo establecido por la Entidad.

1.2. Alcance

El presente Código deberá ser aplicado por todos los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización de la Entidad, la Alta Gerencia y todas las personas que trabajen en relación con el Banco, ya sea asociadas, contratadas o bajo relación de dependencia (en adelante, las “Personas Alcanzadas”).

Los criterios y pautas de conducta aquí establecidos resultarán de aplicación a la relación que pueda surgir entre la Entidad y los inversores que registren una cuenta comitente en la misma (en adelante, los “Comitentes”), así como también a la relación que pueda existir entre el Agente y los demás participantes del mercado de capitales.

Todas las Personas Alcanzadas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.

1.3. Vigencia

Las normas del presente Código mantendrán su vigencia mientras el Banco conserve su inscripción ante CNV para actuar en el ámbito del mercado de capitales como Agente, conforme alcances y modalidades establecidas por la Ley N° 26.831.

2. DERECHOS DE LOS COMITENTES

El Banco y las Personas Alcanzadas adoptarán las acciones necesarias para garantizar los derechos de los Comitentes, y especialmente de los pequeños inversores minoristas no profesionales que participan en el mercado de capitales, que se encuentran contemplados en las reglamentaciones vigentes de los diversos órganos de contralor y en las disposiciones de este Código, entre los cuales se destacan:

2.1. Libertad de elección

- 2.1.1. Operar con cualquier intermediario inscripto en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en el sitio web institucional de dicho organismo (www.cnv.gob.ar).

2.2. Transparencia e información

- 2.2.1. Suscribir un convenio de apertura de cuenta comitente, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.
- 2.2.2. Conocer, en todo momento, el detalle de aranceles, derechos y comisiones del Agente.
- 2.2.3. Recibir confirmación de las operaciones ejecutadas por su cuenta, junto con el correspondiente boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente, o explicación de las razones que imposibilitaron o alteraron sus instrucciones.
- 2.2.4. Recibir, a través de los medios de comunicación y con la periodicidad acordada con el Agente, un estado de cuenta con información sobre cada transacción u operación realizada.

2.3. Atención de reclamos y denuncias

- 2.3.1. Presentar reclamos y denuncias ante el Banco, conforme los canales habilitados, y obtener una respuesta fundada en tiempo y forma.

2.4. Trato profesional e igualitario

- 2.4.1. Recibir del Banco un servicio prestado con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad, en su mejor interés.
- 2.4.2. Obtener prioridad y celeridad en la ejecución de las órdenes impartidas al Agente.

2.5. Disponibilidad de los saldos y cierre de cuenta

- 2.5.1. Retirar los saldos a su favor en cualquier momento, como así también solicitar el cierre de la cuenta comitente.

3. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

3.1. Deberes generales en el ámbito de la oferta pública

Las Personas Alcanzadas desempeñarán sus funciones de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013 y las Normas de la CNV, y con los valores, principios y prácticas aquí descriptos, y tendrán las siguientes obligaciones:

- 3.1.1. Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios de la CNV y del/de los mercado/s en el/los que actúe/n la Entidad.
- 3.1.2. Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalismo, diligencia, lealtad y transparencia, para el mejor interés de los Comitentes.
- 3.1.3. Tener un conocimiento de los Comitentes y de su perfil de riesgo, que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar los servicios de la Entidad a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- 3.1.4. Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte del cliente de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda.
- 3.1.5. Otorgar al Comitente información relacionada con las operaciones que se concertarán por su cuenta y orden, incluido pero no limitado a plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento y documentación necesaria.
- 3.1.6. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de los Comitentes y las operaciones realizadas por éstos, poniendo en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma esté contenida.
- 3.1.7. Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que éstas fueron impartidas, otorgando absoluta prioridad al interés de los clientes en la compra y venta de valores negociables.
- 3.1.8. No anteponer operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.
- 3.1.9. Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- 3.1.10. En caso de existir conflicto de intereses ente distintos clientes, evitar privilegiar a cualquiera de ellos.
- 3.1.11. Evitar prácticas que falseen la libre formación de precios, provoquen una evolución artificial de las cotizaciones y/o vicien el consentimiento de las contrapartes o participantes del mercado.
- 3.1.12. Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.
- 3.1.13. Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.

3.2. Deberes en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo

Las Personas Alcanzadas deberán observar una especial diligencia en la prevención del lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo, debiendo cumplir las disposiciones de la Ley N° 25.246, la normativa de la UIF, las políticas y procedimientos en la materia dispuestos por el Banco, así como los valores, principios y prácticas aquí descriptos, y tendrán las siguientes obligaciones:

- 3.2.1. Poseer un adecuado conocimiento del Comitente, confirmando y documentando su identidad, así como cualquier información y/o documentación adicional conforme la normativa vigente en la materia.
- 3.2.2. Cuando los clientes, requirentes o aportantes actúen en representación de terceros, tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la/s persona/s por quienes actúen.
- 3.2.3. Informar cualquier hecho u operación sospechosa a la autoridad competente, independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que ocasionan sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales (por carecer de justificación económica y/o jurídica, no guardar relación con el nivel de riesgo o perfil transaccional del cliente, o desviarse de los usos y costumbres en las prácticas de mercado), luego del análisis y evaluación realizados por el Banco, no permitan justificar la inusualidad.
- 3.2.4. Archivar la información recolectada por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la UIF.
- 3.2.5. Abstenerse de revelar al Comitente o a terceros detalles o parámetros confidenciales del sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo de la Entidad, así como de las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- 3.2.6. Abstenerse de aceptar comitentes que se encuentren domiciliados o constituidos en países, dominios, jurisdicciones, territorios, Estados asociados y regímenes tributarios especiales, considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal por la Administración Federal de Ingresos Públicos, de acuerdo a las facultades otorgadas a su favor mediante Decreto N° 589/2013 y modificatorias, o en jurisdicciones consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional.

3.3. Deberes en materia de transparencia

En su carácter de Agente, el Banco cumplirá con las disposiciones de la Ley N° 26.831, su Decreto Reglamentario N° 1023/2013, las Normas de la CNV y las disposiciones del presente Código en materia de transparencia, exhibiendo los derechos, aranceles y comisiones vigentes, cumpliendo con los regímenes de información que resulten aplicables, e informando periódicamente a la CNV y al/a los mercado/s al/a los que adhiera, todo hecho o situación que, por su importancia, sea apto para afectar el desenvolvimiento de su actividad.

Por su parte, las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de realizar conductas contrarias a la transparencia en el ámbito de la oferta pública, y tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- 3.3.1. Deber de guardar reserva, de toda aquella información a la que accedan en razón de su cargo o actividad, acerca de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación de valores negociables, o el curso de su negociación en los mercados.
- 3.3.2. Deber de lealtad y diligencia frente a los clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, que de alguna forma vicie el consentimiento de la contraparte, o pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado.

4. CONDUCTAS CONTRARIAS A LA TRANSPARENCIA

4.1. Manipulación y engaño en el mercado

Las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de realizar prácticas o incurrir en conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en mercados autorizados o que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen -pero no se limitan a- cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

- 4.1.1. Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye:
 - 4.1.1.1. Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables.
 - 4.1.1.2. Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables.
- 4.1.2. Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye:
 - 4.1.2.1. Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal.
 - 4.1.2.2. Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

No se consideran comprendidas en las conductas descritas precedentemente a aquellas operaciones efectuadas con el propósito de estabilizar el mercado que cumplan, en su totalidad, con los requisitos fijados al respecto por la CNV.

4.2. Abuso de información privilegiada

Las Personas Alcanzadas que en razón de su cargo o actividad obtengan información respecto al desenvolvimiento o negocios de una sociedad con oferta pública autorizada que aún no haya sido divulgada públicamente y que, por su importancia, sea susceptible de afectar el curso de los precios o la negociación en el mercado o la colocación de los valores negociables, deberán abstenerse de:

- 4.2.1. Utilizar dicha información a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.
- 4.2.2. Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:
 - 4.2.2.1. Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.
 - 4.2.2.2. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.
 - 4.2.2.3. Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

4.3. Participación no autorizada en el mercado de capitales

En su carácter de Agente, el Banco deberá adecuar su accionar a las Normas de la CNV, y especialmente abstenerse de:

- 4.3.1. Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, de no contar con ella.
- 4.3.2. Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran

obtenido al momento de la operación.

- 4.3.3. Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la CNV y/o los mercados en los cuales participe.

4.4. Publicidad engañosa

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio realice el Agente no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívocos o confusión al público, sobre la naturaleza, precios, rentabilidad, rescates, liquidez, garantías o cualquier otra característica de los valores negociables.

En particular, las Personas Alcanzadas deberán abstenerse de difundir a sabiendas noticias falsas o tendenciosas, aún cuando no persiguieren con ello la obtención de ventajas o beneficios para sí o para terceros.

5. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

5.1. Reclamos y denuncias

El Banco ha designado un Responsable de Relaciones con el Público, cuya función es atender y responder los reclamos y/o denuncias de los clientes, y mantener informado a los miembros del Directorio y del órgano de fiscalización de la Entidad, y a la CNV.

Asimismo, la Entidad ha designado un Responsable de Cumplimiento Regulatorio y Control Interno, quien -entre otras funciones- tiene a su cargo controlar y evaluar el cumplimiento por parte del Agente y de las Personas Alcanzadas, de las obligaciones que les incumben en virtud de la Ley N° 26.831, las Normas de la CNV y el presente Código, y corroborar que los reclamos y/o denuncias de los clientes sean atendidos por el Responsable de Relaciones con el Público e informados al Directorio y al órgano de fiscalización de la Entidad, y a la CNV.

Sin perjuicio de ello, y en caso de considerarlo pertinente, el Cliente tiene la posibilidad de efectuar una denuncia ante la CNV, de acuerdo a las formalidades y procedimiento establecidos por dicho organismo.

5.2. Infracciones

Cualquiera de las Personas Alcanzadas tiene el deber funcional de llevar a conocimiento de su superior jerárquico, o al superior de éste cuando sea el caso, toda y cualquier infracción cometida, o sospecha que haya sido o esté siendo cometida, por cualquiera que sea, de las disposiciones de este Código.

Los eventuales incumplimientos que se constaten en la actuación de las Personas Alcanzadas respecto de la observancia de la normativa aplicable y/o de las disposiciones de este Código, quedarán sujetos a sanciones de diferente gravedad, las que se graduarán conforme su importancia, las circunstancias del caso, los antecedentes del infractor y otras cuestiones que razonablemente considere la Entidad.

El Banco estará autorizado a comunicar las infracciones y su autoría a la CNV, y a demás instituciones participantes de los mercados de capitales afectadas por su acción u omisión.

5.3. Sanciones

En su carácter de Agente, y ante el incumplimiento de la normativa vigente, el Banco será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 26.831, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la CNV.

Asimismo, y siendo que este Código integrará el contrato de trabajo, de prestación de servicios y/o normas de conducta y actuación de las Personas Alcanzadas, ante eventuales incumplimientos al mismo éstas estarán sujetas a sanciones disciplinarias, rescisión contractual y/o sanciones civiles y penales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.